

Expte. DI-1387/2008-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA

22 de enero de 2009

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que el pasado mes de octubre o noviembre, D. xxx solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia de su esposa Dña. xxx xxx, enferma de Parkinson y, a pesar del tiempo transcurrido no ha recibido ninguna resolución ni se le ha reconocido ninguna prestación.

Su esposa está enferma desde hace 35 años y la enfermedad le ha producido un grave deterioro físico y neurológico. Carece de ayuda externa y debe compatibilizar, con muchas dificultades su cuidado con el trabajo como zapatero.

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** Tras dos recordatorios de la petición de información el IASS no ha contestado a la petición de información solicitada.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta

en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el el Departamento de Servicios Sociales, al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

**Segundo.** La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en desarrollo del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan esa efectiva igualdad, ha regulado por primera vez en nuestro país un sistema para la protección de las personas en situación de dependencia con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas. Se trata, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley, *“de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales”*.

La Ley regula tres grados de dependencia con dos niveles en cada grado y en su Disposición Final Primera prevé el reconocimiento progresivo de los derechos en ella reconocida. Así, a partir del 1 de enero de 2007, dentro del primer año, quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1 podrán hacer efectivo su derecho a percibir las prestaciones incluidas en la Ley; en el segundo y tercer año, serán los dependientes de Grado II de Dependencia Severa, nivel 2, quienes puedan hacer efectivo su derecho; en el tercero y cuarto año, los dependientes de Grado II, de Dependencia Severa, nivel 1; serán las personas reconocidas como dependientes de Grado I de Dependencia moderada, nivel 2 quienes en el quinto y sexto año podrán hacer efectivos sus derecho; y por último, en

el séptimo y octavo año, años 2013 y 2014, los de Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Por consiguiente, todas personas reconocidas dentro del Grado III, cualquiera que sea su nivel, cumplidos los trámites legales, tienen derecho a percibir las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley, e igualmente tendrán este derecho algunas que hayan sido reconocidas como dependientes de grado II, nivel 2.

La Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia regula la tramitación que debe darse a las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, en orden a la realización de las actuaciones de valoración y posterior resolución de reconocimiento de tal situación y en su artículo 11.3 establece que el plazo máximo de resolución de toda solicitud de reconocimiento de situación de dependencia será de tres meses a contar desde la recepción de solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión del citado plazo. Y de otro lado, la resolución aprobando el Plan Individualizado de Atención debe dictarse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

En el supuesto examinado, el Sr. xxx solicitó a finales del pasado año 2007 el reconocimiento de la situación de dependencia de su esposa Dña. xxx y, a pesar de la falta de respuesta de la Dirección General de Atención a la Dependencia, no resulta justificado que se haya dictado resolución dentro del plazo de tres meses lo que le ha impedido obtener el reconocimiento de los derechos que la Ley regula .

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Departamento de Servicios Sociales **recordatorio de deberes legales** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Asimismo, le **sugiero** que proceda a dar curso al expediente de acuerdo con el procedimiento legal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no

superior a un mes me indique su postura ante la Sugerencia formulada y, en su caso, las razones en que funda su no aceptación.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**